

En Albacete, siendo las 10:30 horas del día 9 de junio de 2.011, se reúne, en primera convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, la Comisión de Concertación Interadministrativa, contando con los siguientes asistentes:

**Presidente/a:** **D.ª Pilar García Galdón**, Secretaria Provincial de la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda, actuando por delegación del Delegado Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en Albacete.

**Vocales:** **D. Vicente Mora Piera**, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

**D.ª María Teresa Rico Sánchez**, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

**D. José Enrique Borrajeros Seijas**, en representación de de la Delegación Provincial en Albacete de la Vicepresidencia y Delegación de Economía y Hacienda

**D. Francisco Javier Vercher Ureña**, en representación de la Administración General del Estado.

**Ponente:** **D.ª Ángela Alegre García**.  
Jefa de Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

**Secretario:** **D. Manuel Jesús Pérez Tébar**.  
Jefe de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

No asisten los representantes de la Confederación Hidrográfica del Segura, de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social y de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

Tampoco asiste, habiendo sido invitado a participar en el debate del Punto 2º del Orden del Día, el representante del Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día:

1. **Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de Febrero de 2.011.-**

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de Febrero de 2.011, era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió junto con la citación, por lo que la Sra. Presidenta propone que se evite su lectura.

Por unanimidad de todos los asistentes se acuerda aprobar el acta.

2. **YESTE.- Expte. PL N° 15/10: Modificación Puntual nº 5 Normas Subsidiarias.**

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación de la propuesta del informe único de concertación elaborada a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los servicios técnicos de esta Delegación.



La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad de sus miembros:

**Primero.-** Emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18/05/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2.b) del Decreto 24/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U., con las consideraciones y observaciones que, a continuación, se señalan:

**A) En cuanto al expediente administrativo tramitado:**

Fase de redacción:

- Si la actuación supone mayor demanda de recursos hídricos, por pocos que sean, es necesario el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura previsto en el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. El representante de la CH del Segura, por correo electrónico, ha señalado que este informe se emitirá en breve, debiendo esperar a su recepción para, en su caso, efectuar la aprobación inicial de la Modificación.
  - La valoración de los riesgos que pueda generar la escorrentía no puede efectuarse por el Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación de la JCCM ya que la Modificación no aporta datos que serían necesarios para ello, por lo que se redactará por técnico competente el Estudio de riesgo por escorrentías proponiendo las medidas correctoras oportunas y se remitirá al Servicio de Protección Ciudadana para su valoración.
- No consta en el expediente petición de informes a las empresas suministradoras de Servicios, tales como electricidad, agua, telefonía que pudieran ser fundamentales para la valoración de la viabilidad económica y técnica de la Modificación.
- No consta corrección del informe de Secretaría-Intervención que contenía errores al exponer la tramitación que ha de seguir la Modificación. Se corregirá teniendo en cuenta lo dispuesto por la normativa vigente (TRLOTAU 2010) en los arts. 10 y 36.2, en cuanto a la forma y plazo de la información pública, la concertación interadministrativa, la repetición de la información pública, etc.

Fase de Información Pública y Concertación interadministrativa:

- Tal y como se señaló en el informe del 134 del R.P la Información pública no debería haberse efectuado hasta conocer la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental sobre si la Modificación ha de ser o no objeto de Evaluación Ambiental, ya que varía el plazo y documentación que ha de ser sometida a información. En el expediente ahora remitido consta que no es necesario el sometimiento de la Modificación a un procedimiento reglado de evaluación ambiental, por lo que la deficiencia inicial habría quedado subsanada.
- Se recuerda la entrada en vigor del Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento, debiendo tener en cuenta la Disposición Transitoria única, debiendo haber adaptado ya los documentos de la Modificación a la mencionada Norma, dado que ello no se ha realizado a pesar de haber sido indicado en el informe anterior emitido por la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, se deberá hacer antes de efectuar la aprobación inicial de la Modificación.
  - En cuanto a la Información Pública, el Ayuntamiento deberá resolver todas las alegaciones presentadas mediante acuerdo plenario adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y en cuanto a la alegación sobre no disponibilidad del documento durante algún día del periodo de información pública, se



certificará la disponibilidad del mismo durante el plazo de información pública previsto legalmente.

- Deberá constar informe de la Empresa que gestione la Depuradora existente sobre si la misma tiene o no capacidad suficiente para admitir los nuevos vertidos, dado que la Agencia del Agua no gestiona el servicio de depuración.
- Se deberá solicitar nuevo informe a la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social en materia de accesibilidad dado que el inicial era desfavorable, para acreditar la corrección de las deficiencias señaladas.
- Se debe solicitar informe a una Entidad competente en materia de accesibilidad (art. 135. 2 b) segundo párrafo del R.P).
- Se deberá solicitar informe de la Subdelegación del Gobierno, al no constar que haya sido solicitado con anterioridad.

En el expediente consta que el derecho minero más cercano a los terrenos afectados por la Modificación está a 950 m. Consultadas, vía correo electrónico, las afecciones con el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, se ha informado que no existe afección, dado que los terrenos se sitúan a más de 40 m.

De acuerdo con lo establecido en el apdo. 3 del art. 70 ter. de la Ley de Bases de Régimen Local, deberán figurar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación. Este dato se solicitó en el anterior informe sin que se haya remitido hasta la fecha.

Dado que se trata de una Modificación que afecta a una zona urbanizada parcialmente de forma irregular se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apdo. 3 del art. 120 del R.P. y posteriormente a la aprobación inicial se remitirá al Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y vivienda tres ejemplares debidamente diligenciados haciendo constar la fecha del acuerdo de aprobación inicial, acompañado de solicitud de informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

#### B) En cuanto a la documentación técnica:

En el expediente remitido para la emisión del informe previsto en el art. 135.2 b) del RP consta la misma documentación técnica que sirvió de base para elaborar el informe previsto en el art. 134 del RP por este servicio con fecha 7 de enero de 2011, en donde figuraban una serie de consideraciones, observaciones y recomendaciones técnicas **que no han sido subsanadas**.

La modificación afecta a la Ordenación Estructural de las NNSS de Yeste, exponiéndose a continuación las observaciones a realizar tras la supervisión del documento:

- El documento debe evitar plantearse como objetivo resolver las cuestiones propias del futuro POM de Yeste y centrarse, a la hora de justificar la modificación, en el objetivo prioritario de legalizar la actuación urbanística irregular que ocupa actualmente los terrenos que se pretenden reclasificar. Esto, en cualquier caso, no es obstáculo para hacer valer todos los argumentos que justifiquen tanto la legalización como las mejoras que la modificación supuestamente introduce en el planeamiento vigente.



Dado que el documento no plantea la desclasificación del sector de suelo urbanizable P2 de las NNSS al noreste de la población de Yeste, no parece adecuado justificar la modificación en base a esta desclasificación.

- La totalidad de la MP se ha de realizar según la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales, Decreto 178/2010, de 1/7/2010, en desarrollo y de conformidad con el TRLOTAU y su Reglamento de Planeamiento. En especial se completará la documentación aportada con los siguientes apartados:
  - o Estudio de la incidencia del aumento de suelo urbano y población en la capacidad de las infraestructuras existentes.
  - o Justificación de la reserva de suelo para vivienda sujetas a un régimen de protección pública según el art. 24.3 del TRLOTAU.
  - o Ordenación Detallada.
  - o Análisis de tráfico y movilidad urbana.
  - o Informe de Sostenibilidad económica.
  - o Identificación de los Planos de Información y Planos de Ordenación (Ordenación Estructural y Ordenación Detallada).
  - o Normas Urbanísticas.
  - o Fichas resumen individualizadas: se deberá aportar la ficha urbanística de la unidad de actuación que se crea, definiendo las condiciones para su desarrollo incluyendo la figura de planeamiento necesaria así como la justificación del cumplimiento de de las reservas dotacionales establecidas en el art. 22 del Reglamento de Planeamiento y las correspondientes a Sistemas generales establecidas en el art. 19.5 del citado reglamento.
- El aprovechamiento tipo es una determinación de ordenación estructural, y no de ordenación detallada. Además, el aprovechamiento tipo calculado en la página 50 es erróneo, pues si la superficie del sector es de 30.164 m<sup>2</sup> y el aprovechamiento urbanístico lucrativo (homogeneizado) es de 8.857,20 m<sup>2</sup>, el aprovechamiento tipo no puede ser 0,513134, sino 0,293635.
- La previsión de suelo para sistemas generales de espacios libres está mal calculada. Se ha de realizar según el art. 24.1.e) del TRLOTAU, en proporción no inferior a 15 m<sup>2</sup> de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales previstos, pudiéndose modular, en función bien de la densidad poblacional o bien del número de habitantes de cada Municipio según el art. 19.5 del RP.
- Se deberán de señalar las líneas de afección de la carretera colindante A-12. Los terrenos considerados como Dominio Público y Zona de Servidumbre deberán clasificarse según la Disposición Final de la Ley de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de 14 de mayo de 2009, Modificación de la Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.
- Se ha de realizar la Ordenación Detallada de los sectores de SUB que se programen a corto plazo según el art. 24.2.c del TRLOTAU ya que es uno de los objetivos de la MMPP.
- La Ordenación Detallada se tiene que ajustar a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero de 2010, "por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones



*básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos*: pendiente de viarios, plazas de aparcamiento accesibles, trazado de la red viaria, etc. Así como las cesiones correspondientes se han de realizar según los art. 31 y 68 del TRLOTAU.

- Se debe de realizar previsión de plazas de aparcamiento privadas en SUB según el art. 22.5 del RP.
- Se aportará certificado municipal sobre la capacidad de las redes de suministro de agua y saneamiento, indicando expresamente si son suficientes para el fin proyectado.
- Se aportará certificado municipal respecto a la existencia o inexistencia de usos y actividades industriales o agrícolas que pudieran resultar incompatibles con la proximidad a los terrenos objetos de la MMPP.
- Dado que la MMPP afecta a una zona donde se han ejecutado actuaciones urbanizadoras irregulares (urbanizaciones y/o edificaciones) se cumplirá con el art. 39.5 del TRLOTAU y el art. 120.3 del RP.
- Para cumplir con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de Planeamiento (Decreto 248/2004), deberá aportarse documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, dejando delimitado los nuevos límites del suelo no urbanizable forestal.
- Se aportará el documento de Refundición oportuno. (art. 121.4 del RP)
- Falta el Plano de Información 2.



**ELCHE DE LA SIERRA.- Expte. PL N° 16/10. Plan Especial para obtención de suelo dotacional con destino a Residencia de Mayores.**

Se cede el turno de palabra a la Ponente, quien procede a la explicación de la propuesta del informe único de concertación elaborada a la vista de los informes emitidos por los distintos órganos sectoriales que previamente se han recibido por el Ayuntamiento y de los informes de los servicios técnicos de esta Delegación.

La Comisión de Concertación Interadministrativa, visto el informe de la Ponente, acuerda por unanimidad de sus miembros:

**Primero.-** Emitir el informe previsto en el art. 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18/05/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y art. 135.2.b) del Decreto 24/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U., con las consideraciones y observaciones que, a continuación, se señalan:

**A) En cuanto al expediente administrativo tramitado:**

El Ayuntamiento de Elche de La Sierra deberá tener en cuenta que el problema de accesibilidad que plantean los accesos a la zona dotacional donde se ubicaría la residencia podría poner en entredicho la viabilidad del Plan Especial, por lo que se informa que se considera que la primera cuestión a solventar es la puesta de manifiesto en el informe de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social en materia de Accesibilidad que se adjunta a este informe, y sólo después de solucionar esto, ya que si no fuese posible habría que buscar otra ubicación, continuar subsanando el resto de deficiencias.



- Dado que no consta la emisión de informe por parte de la CH del Segura, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del TR de la Ley de Aguas, el informe tendría carácter negativo. Por lo que o se acredita que el Plan no va a suponer mayores demandas de recursos hídricos, en cuyo caso no sería necesaria su obtención o, en otro caso, deberá aportarse informe favorable para la aprobación del Plan Especial. El representante de la CH del Segura, por correo electrónico, ha señalado que este informe se emitirá en breve, debiendo esperar a su recepción para, en su caso, efectuar la aprobación inicial de la Modificación. Se tendrá en cuenta para la justificación el informe en materia de depuración emitido por la Agencia Regional del Agua.
- Se debería solicitar informe de concertación a la Subdelegación del Gobierno en Albacete.
- Además y dado que no consta en el expediente la formulación de consultas a las empresas suministradoras de servicios (Iberdrola, telefónica...), se recomienda su solicitud para estudiar la viabilidad del Plan, ya que puede ser necesaria la previsión de infraestructuras que no se hayan tenido en cuenta.
- La tramitación para la aprobación del Plan Especial seguirá según lo previsto en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Planeamiento a los que remite el art. 141.1 del RP, al afectar el Plan a la Ordenación Estructural. El Ayuntamiento deberá tener en cuenta la modificación del art. 10 del TRLOTAU para tramitar correctamente el Plan.
- El Plan Especial, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los Planes Municipales, debe adaptarse en su redacción a lo regulado en dicha Norma, ya que a su entrada en vigor no se había iniciado el trámite de su sometimiento a información pública.



**B) Resumen de las consideraciones que han de ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento en relación con los informes sectoriales emitidos:**

Administración Autonómica:

- Agencia Regional del Agua: Se entiende que la EDAR tiene capacidad suficiente para admitir nuevos caudales derivados de la actuación.
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda. Dirección General de Carreteras: Si bien el informe es positivo, también se recogen consideraciones que es preciso tener en cuenta para la ejecución de obras futuras tanto de accesos como de la Residencia de mayores, debiendo cumplirse todos los condicionamientos que figuran en él.
- Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura: La representante de la Delegación aclara que la resolución favorable que obra en el expediente se dictó en relación con el Plan y no sobre el proyecto de construcción de un Residencia geriátrica por lo que se estima que no es necesario petición de nuevo informe en relación con el Plan Especial.
- Consejería de Salud y Bienestar Social: Sección Técnica de Accesibilidad. Se adjunta informe emitido por el Servicio de Accesibilidad de la Delegación Provincial con fecha 3 de junio de 2011, dado que en el mismo se concluye que la documentación no hace referencia a la Orden VIV/561/2010, se debe justificar el cumplimiento de la misma según se describe en Anexo al informe que se remite. En cuanto al vial que no cumple con lo establecido en la Orden se procederá según lo establecido en el informe y anexo al mismo que se remite junto a este informe único de concertación. Debiendo tener en cuenta lo señalado al principio de este apartado de observaciones administrativas
- Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente: En cuanto respecta a



Medio Ambiente, ya que no hay informe de otros Servicios, se tendrán en cuenta todos los condicionamientos señalados en la Resolución de 28 de mayo de 2010 sobre evaluación ambiental del Plan, tanto para la redacción del Plan Especial como en la redacción de proyectos y en la ejecución de todas y cada una de las obras a que dé lugar el desarrollo de las previsiones del Plan Especial.

- Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda. Servicio de Minas: Dada la existencia de una antigua cantera en el ámbito del Plan Especial se solicitó informe a este Servicio, que no lo había emitido cuando el Plan se remitió a la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, y con fecha 7 de junio de 2011, por correo electrónico recibimos aclaración señalando que en la actualidad el terreno está franco y registrable, habiendo estado los terrenos dentro de un permiso de investigación que caducó y salió a concurso en el año 2008, entendiéndose por tanto que no habría afecciones por este asunto.

### C) En cuanto a la documentación técnica:

La documentación técnica ya fue informada con fecha 2/03/2011, dado que no se ha aportado nueva documentación, se vuelven a reproducir las observaciones formuladas en dicha fecha por el Servicio de Planeamiento y se completa con las consideraciones efectuadas por el Arquitecto supervisor del Plan.

#### CONSIDERACIONES

Si bien el fin del plan especial es acorde con la legislación vigente (artº 79 RP), falta completar la justificación de la ubicación elegida, contrastando la necesidad que se pretende cubrir con las previsiones/carencias del planeamiento vigente (artº 84.2.a RP) y con otras ubicaciones alternativas.

Independientemente de lo anterior, el redactor clasifica el suelo como urbano no consolidado, pero dado que no existe ninguna construcción en el ámbito y tampoco dispone éste de redes de servicios (DP 2.3 TRLOTAU y artº 104 RP), no es posible asignarle esta clasificación (artº 45 TRLOTAU). En este caso, asignar al suelo del sistema general que se crea una clase concreta no es relevante, no obstante si hubiera que precisar una ésta sería la de suelo urbanizable a urbanizar por obra pública ordinaria, en virtud del artº 126.2 TRLOTAU.

Ha quedado, sin embargo, sin calificar adecuadamente la franja de protección de la carretera que queda dentro del ámbito. Tal y como consta en el informe de 22 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Carreteras, dicha franja debe calificarse como sistema general de infraestructuras, pudiéndose ordenar con usos que no comporten edificación.

Es conveniente, en todo caso, que el Plan Especial se complete con documentación más detallada respecto a las infraestructuras, accesibilidad, modo de obtención del suelo que no es municipal, etc., dado que su finalidad es completar el planeamiento vigente, pero a un nivel de detalle mayor, directamente relacionado con su cumplimiento (artº 79 RP).

En el expediente queda justificada la pérdida de la condición de monte de utilidad pública por resolución de 18 de octubre de 2010, a petición del Ayuntamiento. En la resolución queda descrita la parcela como un área pedregosa de suave pendiente que fue, en su linde norte, antigua cantera.

#### OBSERVACIONES

- El ámbito no está consolidado por la urbanización ni por la edificación, por lo que no es posible considerarlo suelo urbano (artº 45 TRLOTAU).



Castilla-La Mancha

Delegación de Albacete  
**Consejería de Ordenación del  
Territorio y Vivienda**

Avda. de España, 8-B 02071 Albacete  
Teléfono: 967 55 81 00 - www.jccm.es

- Debe justificarse el plan especial en relación con el planeamiento vigente (carencia de reservas adecuadas de suelo, entre otros aspectos) (artº 84.2.a RP).
- Debe exponerse el modo de obtención de las parcelas del ámbito que no son de propiedad municipal (artº 126 TRLOTAU), o se aclarará si las cuatro fincas afectadas son las que figuran con el nº 80 en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento y son ya propiedad municipal
- Debe justificarse la idoneidad de los terrenos elegidos (artº 41.1 RP), presentando las distintas posibilidades disponibles y razonando la elección definitiva. En este sentido, debe aclararse si el relieve de la parcela, que se califica de accidentado (aptdo. 1.2.3. del documento), puede ser un impedimento para el uso propuesto, y si existen otras parcelas dotacionales del entorno inmediato disponibles o, por el contrario, todo el suelo del entorno dotacional está ya colmatado, etc.
- Deben describirse con suficiente detalle las redes e infraestructuras del entorno a las que se va a conectar el equipamiento, de modo que se entienda la significación de aquellas en el conjunto de las redes de Elche. Se justificará también la capacidad de las infraestructuras a las que se conecta para absorber las necesidades de la nueva zona a urbanizar.
- Se presentarán planos del entorno a una escala que permita apreciar la mejora de la ordenación en un contexto espacial más amplio (artº 39.8 TRLOTAU), cumpliendo la Norma Técnica de Planeamiento. Sobre los planos facilitados solo se aprecian fragmentos de zonas de ordenación más amplias.
- En los planos que corresponda, especialmente el de afecciones e infraestructuras, deben marcarse tanto la zona de dominio público de la carretera como la zona de servidumbre.
- La acometida eléctrica debe ser soterrada y accesible desde vial público. Asimismo, en los planos de ordenación se incluirán las redes de servicios que deben dar servicio a la parcela (artº 20.4 Y 104 RP).
- Se aportarán planos de detalle a escala mayor en los que se defina con suficiente precisión la solución dada al acerado, especialmente desde el punto de vista de la accesibilidad. Asimismo se justificarán y detallarán, tanto en la memoria como en los planos, las necesidades de aparcamiento.
- Debe desglosarse con mayor detalle la estimación del coste de las obras de urbanización a realizar. Además, se incluirá el coste de obtención de los terrenos que no son de propiedad municipal, si alguna de las parcelas no lo fuera.
- Debe calificarse convenientemente la zona de servidumbre de la carretera, a saber, como sistema general de infraestructuras (artº 27.5 de la L 2/1991 de carreteras, en su redacción dada por la DF 1ª de la L 2/2009 de modificación del TRLOTAU), concertándose con la Dirección General de Carreteras la ordenación más adecuada de la franja comprendida entre la línea de edificación y la zona de servidumbre (idem). A tal efecto, entendemos que solo debe excluirse de la calificación como sistema general asistencial la franja correspondiente a las zonas de servidumbre y de dominio público de la carretera, y no toda la zona expropiada por el organismo competente en carreteras. Por su parte, la zona de servidumbre debe urbanizarse adecuadamente en su totalidad (plantaciones, acerado, alumbrado,... y lo que proceda), en virtud de la DP 2.3 TRLOTAU y artº 104 RP. Todo ello deberá concertarse con el organismo competente en carreteras.
- Se incluirá documento de refundición según artº 39.8 TRLOTAU. Asimismo, se especificarán tanto en los planos como en la normativa las determinaciones que son



de ordenación estructural (con las siglas OE) y las que son de ordenación detallada (con las siglas OD).

**4. Ruegos y preguntas.**

No se formulan ruegos ni preguntas

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 11.00 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretario doy fe.



Vº Bº  
EL DELEGADO PROVINCIAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO Y VIVIENDA  
P.D. LA SECRETARIA PROVINCIAL

Fdo. Pilar García Galdón.



EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo. Manuel J. Pérez Tébar.